

## Boletines Oficiales

**BOE** BOE Núm. 208 de 30/08/2022

**MEDIDAS URGENTES ENERGÍA.** [Resolución de 25 de agosto de 2022](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del [Real Decreto-ley 14/2022](#), de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

[\[pág. 2\]](#)

**BOE** BOE Núm 208 de 30/08/2022

**COTIZACIÓN AUTÓNOMOS.** [Resolución de 25 de agosto de 2022](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del [Real Decreto-ley 13/2022](#), de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

[\[pág. 2\]](#)

**BOE** BOE Núm 208 de 30/09/2022

**MEDIDAS URGENTES. INCENDIOS FORESTALES.** [Resolución de 25 de agosto de 2022](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del [Real Decreto-ley 15/2022](#), de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.

[\[pág. 2\]](#)

**GUIPÚZKOA. AYUDAS.** Orden Foral 389/2022 de 23 de agosto, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes.

[\[pág. 3\]](#)



## Resolución del TEAC

**IS.** Regularización de ventas ocultas. Base imponible.

[\[pág. 4\]](#)

**IVA.** Exenciones en operaciones financieras. Comisiones recibidas por la entrega y mantenimiento de tarjetas VIA-T.

[\[pág. 4\]](#)



## Sentencia del TS

**IRPF.** Entrada en domicilio. Documentos obtenidos en el registro domiciliario a terceros, prueba declarada nula por la jurisdicción penal por vulneración de derechos fundamentales. No procede admitir tales documentos para la liquidación de una deuda tributaria considerada como no ingresada y para la imposición de sanciones tributarias.

[\[pág. 5\]](#)

**IS.** Los gastos financieros devengados por un préstamo que está relacionado de forma directa e inmediata con el ejercicio de la actividad empresarial de la sociedad, aunque no con un concreto ingreso u operación, no constituyen un donativo o liberalidad pues tienen causa onerosa al igual que el préstamo a cuyo cumplimiento responden, y serán fiscalmente deducibles a efectos de determinar la base imponible del Impuesto de Sociedades siempre que cumplan con los requisitos generales de deducibilidad del gasto, esto es, inscripción contable, imputación con arreglo a devengo, y justificación documental.

[\[pág. 6\]](#)

# Boletines Oficiales



BOE Núm. 208 de 30/08/2022

**MEDIDAS URGENTES ENERGÍA.** [Resolución de 25 de agosto de 2022](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del [Real Decreto-ley 14/2022](#), de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

## Tramitación parlamentaria

El real decreto-ley aprobado por el Gobierno ha sido sometido (...) al debate de convalidación o derogación que establece la Constitución en su artículo 86, donde se prevé que este tipo de iniciativas legislativas del Ejecutivo deben ser examinadas por la Cámara Baja en un plazo de treinta días. **Una vez convalidado, el Pleno también acordó su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, por lo que el texto será debatido en sede parlamentaria, donde sus señorías podrán acordar la introducción de modificaciones, tanto en el Congreso como en el Senado.**

FUENTE: [Congreso.es](https://www.congreso.es)



BOE Núm 208 de 30/08/2022

**COTIZACIÓN AUTÓNOMOS.** [Resolución de 25 de agosto de 2022](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del [Real Decreto-ley 13/2022](#), de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

## Tramitación parlamentaria

El real decreto-ley aprobado por el Gobierno ha sido sometido (...) al debate de convalidación o derogación que establece la Constitución en su artículo 86, donde se prevé que este tipo de iniciativas legislativas del Ejecutivo deben ser examinadas por la Cámara Baja en un plazo de treinta días. **Una vez convalidado, el Pleno también acordó su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, por lo que el texto será debatido en sede parlamentaria, donde sus señorías podrán acordar la introducción de modificaciones, tanto en el Congreso como en el Senado.**

FUENTE: [Congreso.es](https://www.congreso.es)



BOE Núm 208 de 30/09/2022

**MEDIDAS URGENTES. INCENDIOS FORESTALES.** [Resolución de 25 de agosto de 2022](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del [Real Decreto-ley 15/2022](#), de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.

### Tramitación parlamentaria

El real decreto-ley aprobado por el Gobierno ha sido sometido (...)al debate de convalidación o derogación que establece la Constitución en su artículo 86, donde se prevé que este tipo de iniciativas legislativas del Ejecutivo deben ser examinadas por la Cámara Baja en un plazo de treinta días.

FUENTE: [Congreso.es](https://www.congreso.es)

**GUIPÚZKOA. AYUDAS.** Orden Foral 389/2022 de 23 de agosto, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes.

El **30 de septiembre de 2022**, es el último día de plazo para la presentación de la solicitud

#### Disposición adicional única. Requisito previo al abono.

Será requisito necesario para proceder al abono de las ayudas la recepción por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa del fichero informático con los datos especificados en el párrafo segundo del apartado 8 del artículo 4 del Real Decreto-Ley 14/2022. Dicho fichero deberá remitirse por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

8. La Agencia Estatal de Administración Tributaria tramitará la solicitud con aplicación del procedimiento de devolución y los procedimientos mencionados en el apartado 12 de este artículo.

Para agilizar la tramitación, los órganos competentes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana remitirán a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, antes del 15 de septiembre, un fichero informático integrado, en formato compatible con las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la información correspondiente al Registro de Empresas y Actividades de Transporte en cuanto a los titulares de una autorización de transporte de cualquiera de las clases VDE, VT, VTC, VSE, MDPE, MDLE, a las Ciudades de Ceuta y Melilla, en lo que a autorización de vehículo turismo auto-taxi se refiere y a los titulares de autobuses urbanos conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos que se encuentren de alta en el Registro de vehículos de la Jefatura central de Tráfico. Todo ellos referido a los datos obrantes el 15 de julio de 2022.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria facilitará al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, un **fichero de potenciales beneficiarios de la ayuda regulada en el artículo 5, por estar su actividad encuadrada en el código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 4931, Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros**, a los efectos de que el citado Ministerio pueda disponer de dicha información en la gestión de las solicitudes correspondientes



# Resolución del TEAC

## IS. Regularización de ventas ocultas. Base imponible.

**Fecha:** 20/07/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Resolución del TEAC de 20/07/2022](#)

### Criterio:

Según criterio reiterado del Tribunal Supremo y, recientemente, del TJUE en sentencia de fecha 1-07-2021, asunto C-521/2019, en la regularización de las ventas ocultas la base imponible será el precio convenido por las partes menos el IVA que se hubiera debido liquidar.

- Reitera criterio de RG 8979/2015 de 18-09-2018
- STS de 27 de septiembre de 2017, recurso de casación 194/2016.
- STS de 19 de febrero de 2018, recurso de casación 192/2016
- STS de 12 de marzo de 2018, recurso de casación 166/2016
- STJUE de 1 de julio de 2021 (asunto C-521/19)

## IVA. Exenciones en operaciones financieras. Comisiones recibidas por la entrega y mantenimiento de tarjetas VIA-T.

**Fecha:** 23/06/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Resolución del TEAC de 23/06/2022](#)

### Criterio:

La cesión de uso de los dispositivos VIA-T **no cumple las funciones específicas y esenciales de las operaciones financieras exentas**, sino que se trata de una prestación material o técnica que está sujeta y no exenta del impuesto.

La función esencial de estos dispositivos electrónicos es enviar una señal a la entrada y salida de las autopistas de peajes, de forma que una vez recibida por las entidades concesionarias de autopistas, queda identificado el vehículo y registrados los accesos y salidas en las autopistas. Ello permite calcular el coste del servicio que finalmente será cobrado al cliente conforme al sistema de pago al que esté vinculado el dispositivo.

Reitera el criterio RG 00-00993-2018 (20-09-2021).



# Sentencia del TS

**IRPF.** Entrada en domicilio. Documentos obtenidos en el registro domiciliario a terceros, prueba declarada nula por la jurisdicción penal por vulneración de derechos fundamentales. No procede admitir tales documentos para la liquidación de una deuda tributaria considerada como no ingresada y para la imposición de sanciones tributarias.

**Fecha:** 26/07/2022

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 26/07/2022](#)

Realizada una entrada y registro en las oficinas de don Primitivo y las sociedades por él participadas, se encontró información contable oculta, referida al Grupo Lito ("Producciones Artísticas Lito") en virtud de la cual existirían pagos realizados al hoy recurrente por servicios prestados como representante o agente de zona que prestaba sus servicios a dicha organización empresarial, no declarados ni por la empresa pagadora ni por el perceptor de los mismos, motivo por el que se regularizó su situación tributaria practicándole una regularización de su situación tributaria en relación con el IRPF y a imponerle las sanciones.

Paralelamente se abrió actuaciones penales por delito contra la Hacienda Pública declarándose absueltos tanto en la instancia como en la apelación por considerarse que los documentos incautados en el registro domiciliario y sobre los que se fundaba la acusación **fueron obtenidos con vulneración de derechos fundamentales**.

La duda que, al respecto, pone de relieve el auto de admisión, en relación con una cuestión estrictamente nueva desde la perspectiva de la formación de doctrina jurisprudencial, es la del **alcance de la nulidad radical de la prueba obtenida en un registro practicado en la sede social o dependencias de terceros**, respecto de documentos hallados en esa actuación, lo que, ciñéndonos a la letra de dicho auto, exige despejar la incógnita de si la Administración puede realizar regularizaciones tributarias e imponer sanciones con relación a un obligado tomando en consideración documentos incautados como consecuencia de un registro domiciliario practicado respecto de otros obligados (registro autorizado por el juez contencioso-administrativo), cuando, posteriormente, tales documentos fueron declarados por la jurisdicción penal como constitutivos de una prueba nula.

La Administración tributaria **no puede realizar válidamente comprobaciones, determinar liquidaciones o imponer sanciones** a un obligado tributario tomando como fundamento fáctico de la obligación fiscal supuestamente incumplida los **documentos o pruebas incautados como consecuencia de un registro practicado en el domicilio de terceros** (aunque se haya autorizado la entrada y registro por el juez de esta jurisdicción), **cuando tales documentos fueron considerados nulos** en sentencia penal firme, por estar incurso en vulneración de derechos fundamentales en su obtención.



# Sentencia del TS

**IS.** Los gastos financieros devengados por un préstamo que está relacionado de forma directa e inmediata con el ejercicio de la actividad empresarial de la sociedad, aunque no con un concreto ingreso u operación, no constituyen un donativo o liberalidad pues tienen causa onerosa al igual que el préstamo a cuyo cumplimiento responden, y serán fiscalmente deducibles a efectos de determinar la base imponible del Impuesto de Sociedades siempre que cumplan con los requisitos generales de deducibilidad del gasto, esto es, inscripción contable, imputación con arreglo a devengo, y justificación documental.

**Fecha:** 26/07/2022

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 26/07/2022](#)

La cuestión debatida en casación es la relativa a determinar el carácter deducible de los intereses de un **préstamo obtenido por la sociedad recurrente, destinado a la restitución a los socios de una parte de la prima de asunción de participaciones.**

La interpretación del concepto de donativos y liberalidades no permite incluir en el mismo unos gastos financieros que, como es el caso, están acreditados documentalmente, incorporados a la contabilidad y tienen claramente una causa onerosa y no gratuita. **Sostener que no había necesidad de acometer esta operación de préstamo porque los fondos propios disponibles** (reservas voluntarias) **podrían haber servido al mismo fin, carece de toda relevancia desde el punto de vista de la calificación fiscal de los gastos.**

Examinada desde esta perspectiva más global, es obvio que la operación de financiación objeto de controversia permite a la sociedad conservar sus recursos propios en lugar de disponer de los mismos para abonar los dividendos a repartir, **pero no por ello deja de estar correlacionado con el ejercicio de la actividad empresarial.** También resulta evidente que la misma finalidad podría haberse conseguido acudiendo a una financiación de terceros (aunque no se ha cuestionado que la del caso se atiene a los costes de mercado) o disponiendo de los fondos propios, como sostiene la Administración, posibilidad que, por otra parte, estaría condicionada por una serie de aspectos como el tipo de activos, el grado de liquidez, etc. **Pero esta es una decisión que corresponde a los órganos gestores de la sociedad, y en modo alguno cabe someter las condiciones de deducibilidad de los gastos al juicio de valor que pretende la Administración,** que debe limitarse a verificar si concurren los requisitos y condiciones que han sido fijadas por la ley tributaria (principio de legalidad y reserva de ley) y a las que deben atenerse tanto la Administración como los contribuyentes. En conclusión, hay que insistir en la idea de que, cuando no haya de ser corregido por la aplicación de las normas fiscales, el gasto contable será gasto deducible; en concreto, un gasto financiero como el que analizamos, que es necesario para hacer frente al préstamo referido, sobre lo que no ha existido discusión ni controversia, es un gasto contable y como tal fue registrado, justificado en los períodos que nos ocupa e imputado temporalmente, luego es un gasto fiscalmente deducible."

Y esta doctrina, debe complementarse, en el presente litigio, en el sentido de que en un caso como el enjuiciado, **los gastos financieros devengados por un préstamo que está relacionado de forma directa e inmediata con el ejercicio de la actividad empresarial de la sociedad, aunque no con un**

**concreto ingreso u operación, no constituyen un donativo o liberalidad pues tienen causa onerosa al igual que el préstamo a cuyo cumplimiento responden, y serán fiscalmente deducibles a efectos de determinar la base imponible del Impuesto de Sociedades siempre que cumplan con los requisitos generales de deducibilidad del gasto, esto es, inscripción contable, imputación con arreglo a devengo, y justificación documental.**